



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Com

OJ- 000929

1E-13366

Bogotá, D.C., mayo 16 de 2017

Doctor
JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad.

REF. Concepto Jurídico sobre solicitud de Funcionario de retiro de cesantías parciales, con destino a abono a crédito de vivienda.

Respetado Doctor:

En atención a su solicitud, radicada en esta Oficina Asesora Jurídica, en la que requiere concepto sobre el retiro parcial de cesantías, por parte de un funcionario de la entidad, de manera atenta me permito emitir el respectivo pronunciamiento, hecha la precisión de que si bien es cierto, no corresponde a las funciones asignadas a esta oficina el conceptuar sobre casos particulares, sí es dable responder preguntas puntuales desarrollando los temas desde el punto de vista jurídico de forma general, cuando para el efecto se generen apreciaciones que sirvan de orientación a las dependencias de la entidad en el desarrollo de las tareas a su cargo, de tal manera que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

I. PROBLEMA JURIDICO

Procedencia retiro de cesantías parciales, con destino a abono a crédito de vivienda.

II. MARCO NORMATIVO

- Artículo 2 del Decreto 2076 de 1967
- Ley 1071 del 31 de julio de 2006
- Artículo 249 del Código Sustantivo de Trabajo
- Artículo 254 del Código Sustantivo de Trabajo
- Resolución No. 150 del 23 de Abril de 1992
- Sentencia Consejo de Estado 2004-01080



III. ANTECEDENTES

La División de Recursos Humanos, consulta a la Oficina Asesora Jurídica lo siguiente:



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

Sobre el particular, y de conformidad con el artículo 254 del Código Sustantivo del Trabajo:

"-Prohibición de pagos parciales.

Se prohíbe a los empleadores efectuar pagos parciales del auxilio de cesantías antes de la terminación del contrato de trabajo, salvo en los casos expresamente autorizados, y si los efectuaren perderán las sumas pagadas, sin que puedan repetir lo pagado".

A su vez, el artículo 30 del Decreto 2795 de 1991 dispuso lo relativo a los pagos parciales de cesantía, al establecer que:

"En el evento en el cual el trabajador desee la liquidación y el pago parcial de su cesantía para la adquisición, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda, conforme al artículo 256 del Código Sustantivo del Trabajo, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2076 de 1967 y demás normas concordantes que lo adicionen o reformen (...)."

Como la presente disposición remite al Decreto 2076 de 1967, es preciso que su artículo 1º determina que los empleadores están obligados a efectuar la liquidación y el pago parcial de cesantía a los trabajadores que lo soliciten en los eventos determinados en el artículo 2º de la norma, ibídem, que al tenor literal señala:

"Se entiende que la suma correspondiente a la liquidación parcial del auxilio de cesantía, o al préstamo sobre ésta, tiene la destinación de que trata el artículo anterior, solamente cuando se aplique a cualquiera de las inversiones u operaciones siguientes:

- a. Adquisición de vivienda con su terreno o lote;*
- b. Adquisición de terreno o lote solamente;*
- c. Construcción de vivienda, cuando ella se haga sobre lote o terreno de propiedad del trabajador interesado o de su cónyuge;*
- d. Ampliación, reparación o mejora de la vivienda de propiedad del trabajador o de su cónyuge;*
- e. Liberación de gravámenes hipotecarios o pago de impuestos que afecten, realmente la casa o el terreno edificable de propiedad del trabajador o de su cónyuge, y*
- f. Adquisición de títulos de vivienda sobre planes de los empleadores o de los trabajadores para construcción de las mismas, contratados con entidades oficiales o privadas".*

Por otra parte, la Resolución de Rectoría No. 159 del 23 de abril de 1992. Contempla:

ARTÍCULO PRIMERO: La Universidad Distrital pagará anticipos o liquidaciones parciales de cesantía para una o varias de las siguientes finalidades:

- a) Compra de vivienda o de lote para edificarla.*
- b) Construcción de vivienda en lote del empleado o de su cónyuge o compañera(o).*
- c) Mejora de vivienda propia del empleado o de su cónyuge.*

Página 3 de 5

Oficina Asesora Jurídica - <http://www.udistrital.edu.co> - juridica@udistrital.edu.co
Cra. 7 No. 40B-53, Piso 9º, Telf: (57) 3239300, Ext. 1911 - 1912

Linea de atención gratuita
01 800 091 44 10



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

presente como se menciona en la Circular 01 de 2013 emitida por la Universidad; "copia del Contrato de Promesa de Compraventa, debidamente protocolizado y autenticado ante notaría"; es evidente que el petente no aporta dicho documento y por lo tanto no cumple con uno de los requisitos fundamentales que señala la normatividad aplicable a estos casos. El documento anteriormente aludido, es requisito "sine qua non" para llevar a cabo la legalización de los retiros de las cesantías parciales y, debe ser allegado debidamente protocolizado y autenticado ante notaría.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo señalado en las citadas normas, resulta procedente indicar que la liquidación parcial del auxilio de cesantía procede para que el trabajador adquiera, construya, mejore o libere un inmueble destinado a su vivienda, lo cual no ocurre en el presente caso, en el cual, además de lo señalado, "una vez revisada su hoja de vida se puede observar que no se ha realizado la legalización de los retiros de los años anteriores y, que para pago de crédito hipotecario se debe adjuntar el certificado de la deuda el cual no se encuentra en su solicitud".

El presente pronunciamiento se emite en los términos del Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento, constituyéndose simplemente en un criterio orientador.

Atentamente,

CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectado	Fernando Bobadilla Niño-Abogado contratista OAJ	16/05/2017	
Revisado	Carlos David Padilla Leal, Asesor CPS OAJ	16/05/2017	
Revisado y aprobado	Carlos Arturo Quintana Astro, Jefe OAJ		

792

14'1830

Fernando



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
NIT 899999230-7

898
Bogotá D.C., 28 de abril de 2017

IE 11572

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
CONDICIÓN RECIBIDA
ÁREA JURÍDICA
02 MAY 2017
3-50
<i>[Signature]</i>

Doctor
CARLOS ARTURO QUINTANA ASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Universidad Distrital Francisco José de Caldas
Ciudad

Asunto: Solicitud de concepto jurídico

Respetado Doctor Quintana.

Por medio de la presente, muy amablemente me dirijo a usted con el fin de solicitar a su dependencia, que en el menor tiempo posible sea expedido un concepto jurídico frente a la solicitud presentada el día 24 de abril de 2017, por parte del señor **GILDARDO MARÍN OSPINA**, quien requiere un retiro parcial de cesantías para *Abono a crédito de vivienda*.

Por lo anterior se le solicita al funcionario adjuntar la documentación correspondiente a su solicitud y las legalizaciones de los retiros anteriores, según **circular 01 del 21 de febrero de 2013** y los compromisos adquiridos por el funcionario con la universidad.

Así las cosas, se requiere de su concepto jurídico a efectos de aclarar y determinar si es viable dicho trámite o en su defecto, el funcionario debe realizar las respectivas legalizaciones.

Cordial saludo,

JORGE ENRIQUE VERGARA VERGARA
Jefe División de Recursos Humanos

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó:	María Fernanda Álvarez Correa	Contratista D.R.H	<i>[Signature]</i>
Revisó:	Alvaro Ramón Becerra Guarín	Profesional Especializado D.R.H	

MA 25